



Corpoguajira

RESOLUCIÓN N° - 00700 DE 2015
(24 ABR 2015)

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES CAPTADAS DEL RIO JEREZ, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA, AL SEÑOR LUIS EDUARDO MEDINA ARREDONDO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, y Reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 99 de 1993, artículo 35,42 de la ley 388 de 1997, decreto 1594 de 1984, decreto 3100 de 2003, artículo 12 y siguientes de la resolución 1433 de 2004, Acuerdo 007 de 2015 emanado de esta Corporación y,

CONSIDERANDO

Que CORPOGUAJIRA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en todo el Departamento de La Guajira, y, en cumplimiento del artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimiento, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o el suelo, así como los vertimientos y emisiones o incorporaciones de sustancias que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Esta función comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el costo de los servicios de evaluación y seguimiento que se efectúen a las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones

Que la Constitución establece el derecho colectivo a un ambiente sano, en tal sentido CORPOGUAJIRA entiende que el medio ambiente es un derecho fundamental para el hombre y que el estado con la participación de la comunidad es el llamado a velar por su conservación debida, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas de la nación.

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas derechos, tarifas y multas generadas por el suelo y aprovechamiento de los mismo, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el ministerio del medio ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira “CORPOGUAJIRA”, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que mediante formulario recibido en esta Corporación el día 12 de Marzo de 2014 bajo el radicado No 20143300171662, el señor LUIS EDUARDO MEDINA ARREDONDO identificado con la cédula de ciudadanía No 84089836, solicito Permiso de Concesión de Aguas Superficiales captadas del rio Jerez para el predio

Santo Tomás – Parcela 28, en jurisdicción del municipio de Dibulla – La Guajira, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que CORPOGUAJIRA requirió al solicitante mediante escrito con radicado N° 20143300113381 de fecha 20 de Marzo de 2014, para que allegara documentos que permitieran completar el lleno de los requisitos establecidos por la normatividad que rige este tipo de trámites, la cual fue aportada por el solicitante a través de escrito con radicado N° 20143300188792 de fecha 27 de Junio del año 2014.

Que mediante Auto N° 621 de fecha 02 de Julio de 2014, CORPOGUAJIRA avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada, liquidó los costos del servicio de evaluación y trámite y se ordenó correr traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, para los fines pertinentes.

Que en cumplimiento del Auto antes mencionado el funcionario comisionado de esta entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, por medio de la cual se desprendió el informe con radicado No 20143300105123 de fecha 17 de Septiembre de 2014.

Corolario a lo anterior la Subdirección de Calidad Ambiental (ahora Autoridad Ambiental) por medio de oficio con radicado interno N° 20143300106023 de fecha 30 de Septiembre de 2014, solicito al área de Gestión Ambiental aclarar el contenido del concepto técnico expedido en virtud al Auto 621 del 02 de Julio de 2014, en vista de que la solicitud fue presentada para el predio Santo Tomas – Parcela 28, pero el Concepto Técnico también hace referencia al predio La Trinidad, información que no fue suministrada en la solicitud.

Asimismo, mediante oficio con radicado interno N° 20153300121963 de fecha 26 de Marzo de 2015, la Subdirección de Autoridad Ambiental reitero la solicitud enviada mediante el oficio mencionado anteriormente debido a que no se le había dado la respuesta correspondiente, por lo que la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante informe técnico radicado con el N° 20153300123183 con fecha 13 de Abril de 2015, envía el Informe Técnico de aclaración en donde explica la situación de la siguiente manera:

INTRODUCCIÓN

En atención a los memorandos con radicados 20143300106023 y 20153300121963 de fechas 30 de Septiembre del 2014 y 26 de marzo de 2015, donde la Subdirección de Calidad Ambiental y Subdirección de Autoridad Ambiental respectivamente, solicitan a la subdirección de Gestión Ambiental una aclaración sobre el contenido del concepto técnico en virtud del auto 621 del 02 de Julio del 2014, por medio del cual se avoca conocimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales captadas del río Jerez, presentada por el señor LUIS EDUARDO MEDINA ARREDONDO, y teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada para el beneficio del predio Santo Tomas parcela 28, y en el concepto técnico enviado también relaciona el predio La Trinidad, información que no fue suministrada en la solicitud, se hace la aclaración al respecto.

El día 24 de Agosto de 2014, fecha en la que los profesionales comisionados practicaron la visita técnica en virtud del auto 621 del 02 de Julio del 2014, se presentó una situación de confusión por la existencia de dos predios contiguos que al parecer serían beneficiarios del sistema de captación planteado en el documento soporte, razón por la cual en el concepto técnico se hizo relación no solo al predio Santo Tomas Parcela 28, sino también al predio La Trinidad, aun cuando este último no hacía parte del trámite en curso. Esto generó un cálculo de la demanda del agua para un área total de 11 hectáreas y no para un área de 6,125 hectáreas como lo corrobora la documentación soportada en el expediente. Por lo anterior y con el fin de aclarar la situación presentada con el trámite, se explica que la solicitud de concesión de aguas superficiales captadas del río jerez, presentada por el usuario, solo aplica para el predio Santo Tomas Parcela 28, con un área de destinación agropecuaria de 6 hectáreas según información del propietario para uso agropecuario, captada sobre la acequia de Dibulla, derivación del río jerez, en el punto de coordenadas geográficas Datum. (186WGS1984) N 11° 13' 20.4" y W 73° 15' 11.9" a una altitud de 48 msnm. Quedando el informe técnico de la siguiente manera:

Rec

DESARROLLO DE LA VISITA.

En cumplimiento del auto referenciado, el día 24 de Agosto de 2014 se practicó una visita de inspección ocular por parte de la subdirección de Gestión Ambiental, a través de funcionarios del Grupo de Administración y Aprovechamiento de Aguas, a las fincas Santo Tomas, y al sitio propuesto para la captación de donde se conducirá el agua a los sitios destinados para desarrollo de los cultivos y la cría del ganado Bovino. La inspección de campo se realizó en compañía del señor Luis Eduardo Medina Arredondo, quien indicó que el punto propuesto para la captación se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) N 11° 13' 20.4" y W 73° 15' 11.9" a una altitud de 48 msnm, en la margen izquierda de la acequia Dibulla, que a su vez es derivada de la fuente hídrica denominada río Jerez.

El sistema de captación está compuesto por una tubería de aducción en PVC corrugado de 8", que va del lecho del canal hasta un tanque de succión ubicado en la margen izquierda del canal, dentro del predio Santo Tomás-Parcela 28, desde donde el agua es bombeada a los sistemas de riego del predio y abrevaderos del ganado bovino, mediante una motobomba eléctrica instalada en su respectiva caseta de bombeo. La tubería de succión es en PVC y de diámetro 4" y la de impulsión es de 3". Según información del acompañante del predio en total suman un área de 6 hectáreas, de los cuales se utilizarán de la siguiente manera (ver tabla 1).

Tabla 1. Distribución de áreas a cultivar

ACTIVIDAD AGRÍCOLA A DESARROLLAR EN EL PREDIO	
TIPO DE CULTIVO	ÁREA EN HECTAREAS
Pasto de Corte	2
Frutales, Musáceas y Hortalizas	1
Silvopastoril	3
Total	6

El canal Dibulla o canal de los Dibulleros como también se le conoce, es un canal artificial que deriva de la margen izquierda del río Jerez, aguas arriba del puente sobre la vía Troncal del Caribe; el día de la visita el canal presentó un caudal aproximado de 220 litros por segundo, de los cuales se benefician diferentes usuarios a lo largo de su recorrido, por la región de La Montañita y Santa Rita de Jerez hasta su terminación en cercanías a la cabecera municipal de Dibulla. El canal en el sector visitado se encuentra en buen estado con cauce bien definido y buena cobertura vegetal que protege las márgenes del mismo.

En los predios Santo Tomas-Parcela # 28 se vienen adelantando obras de adecuación de riego por método de aspersión a lo largo de los lotes que se pretenden cultivar. En algunos tramos el sistema ya se encuentra instalado (ver registro fotográfico)

Registro fotográfico

Imagen 1. Estado del canal en el punto visitado



Imagen 2. Punto de captación sobre el canal



Handwritten initials

Imagen 3. Caseta de bombeo y motobomba

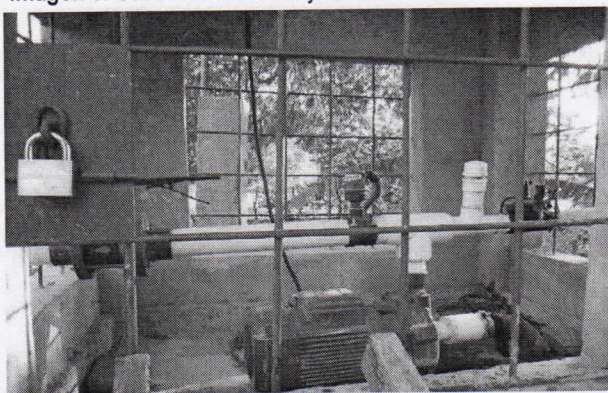


Imagen 4. Excavaciones para instalación tubería riego



Imagen 5. Instalación del sistema de aspersores

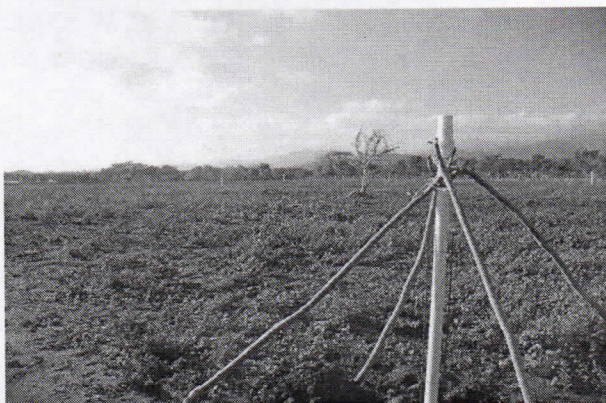
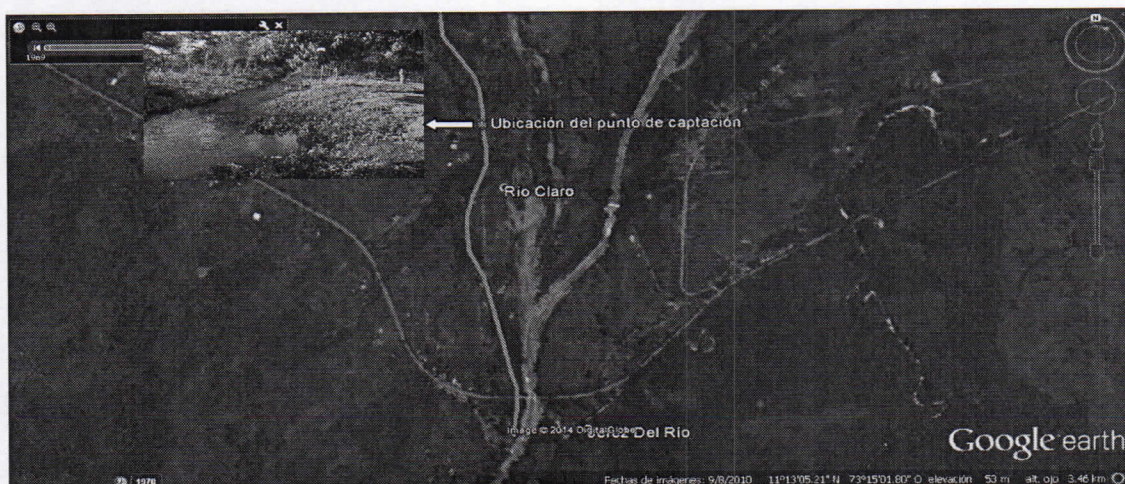


Imagen 6. Lote con sistema de riego ya instalado



Imagen satelital 1. Ubicación geográfica del punto de captación, fuente Google Earth.



CONCEPTO TECNICO.

El peticionario de la concesión de aguas superficiales, Luis Eduardo Medina Arredondo, actuando en su condición de propietario del predio **Santo Tomas-Parcela No. 28**, ubicado en el sector de La Montañita, zona rural del municipio de Dibulla - La Guajira, solicita le sea otorgado un permiso de concesión de aguas superficiales captadas de la fuente hídrica acequia Dibulla, derivada del río Jerez, para uso agropecuario en un área de 06 hectáreas, donde se desarrollarán cultivos de Musáceas, Hortalizas, Frutales, Pasto de Corte, Silvopastoril y abrevaderos de ganado bovino. El caudal solicitado es de 11 litros por segundo por un periodo de 5 años.

Determinación de la necesidad o demanda de agua del solicitante

Tabla 2. Módulos de consumo para uso pecuario a considerar

PISO TERMICO	ALTURA (msnm)	BOVINOS	EQUINOS	OVINOS	PORCINOS	CAPRINO	AVICOLA
		lt/cabeza/día	lt/cabeza/día	lt/cabeza/día	lt/cabeza/día	lt/cabeza/día	lt/100 Unid/día
Frio	2000 -3500	90	20	15	10	15	15
Templado	1000 - 2000	95	25	20	13	20	20
Cálido	0 - 1000	100	30	25	15	25	25

Teniendo en cuenta que el número de semovientes adulto promedio es de 30 Bovinos con un consumo promedio de 100 Lit/día se requiere un volumen equivalente a 3000 Lit/día, lo que es igual a una demanda de 0,0347 Lit/Seg, la demanda para uso pecuario se considera en la tabla N° 3.

Tabla 3. Módulos de consumo de los cultivos presentados en la solicitud

TIPO DE CULTIVO	ÁREA EN HECTAREAS	CONSUMO PROMEDIO EN LIT/SEG/HA	DEMANDA REALPROMEDIO EN LIT /SEG/HA
Pasto de Corte	2	0,61	1,22
Frutales, Musáceas y Hortalizas	1	0,59	0,59
Silvopastoril	3	0,61	1,83
Total	6		3,64

Considerando los módulos de consumos presentados en las tablas 2 y 3 la demanda real de agua requerida para las actividades realizadas en el predio Santo Tomas parcela 28 es de 3.64 lit/seg para uso agrícola y de 0,03472 lit/seg para uso pecuario, para un total de 3,675 lit/seg promedio. Las demás condiciones se mantienen de acuerdo al primer concepto técnico.

Tabla 4. Cálculo de la demanda de agua necesaria para las actividades planteadas (Lt/seg)

ACTIVIDAD	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	PROMEDIO ANUAL
Cultivos	7.92	8.36	7.59	7.15	4.18	7.26	8.47	7.15	3.19	0.00	1.65	1.76	5.39
Ganadería	0.035	0.035	0.035	0.035	0.035	0.035	0.035	0.035	0.035	0.035	0.035	0.035	0.035
TOTAL	7.96	8.40	7.63	7.19	4.22	7.30	8.51	7.19	3.23	0.04	1.69	1.80	5.43

De acuerdo a los cálculos realizados con los módulos de consumo, se obtuvo que la demanda de agua necesaria para las actividades proyectadas es de 5,43 Lit/seg aproximadamente, que teniendo en cuenta la oferta hídrica remanente del río Jerez deducida por la reglamentación de dicha cuenca, es viable conceder ese caudal estimado.

Debido a lo antes mencionado, se considera viable otorgar al señor Luis Eduardo Medina Arredondo, permiso de concesión de aguas superficiales captadas del canal Dibulla, derivación del río Jerez, en un caudal de 5,43 Lit/seg promedio anual, en el punto de coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) N 11° 13' 20.4" y W 73° 15' 11.9" a una altitud de 48 msnm, para uso agropecuario en los predios Santo Tomas-Parcela 28, ubicado en la región de la Montañita, zona rural del municipio de Dibulla - LaGuajira, por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la resolución de concesión.

Esta concesión será proporcional y regulada de acuerdo a los cambios generados en la cuenca y sus fluctuaciones en los caudales como resultado de los fenómenos naturales y además debe cumplir con las siguientes obligaciones.

Por lo expuesto, el Subdirector de Gestión Ambiental encargado de las funciones del Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor LUIS EDUARDO MEDINA ARREDONDO identificado con la cédula de ciudadanía No 84089836, Permiso de Concesión de Aguas Superficiales captadas del canal Dibulla, derivación del río Jerez, en un caudal de 5,43 Lit/seg promedio anual, en el punto de coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) N 11° 13' 20.4" y W 73° 15' 11.9" a una altitud de 48 msnm, para uso agropecuario en el predio Santo Tomás – Parcela 28, ubicado en la región de la Montañita - zona rural del municipio de Dibulla – La Guajira, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de esta concesión estará sujeta y será proporcional a las condiciones naturales existentes.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso que se otorga en el presente acto administrativo es por el término de Cinco (5) años.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez otorgado el precitado Permiso de Concesión el señor LUIS EDUARDO MEDINA ARREDONDO, será responsable de las alteraciones o problemática ambiental causadas al lecho y las riberas de la fuente hídrica intervenida, por ello deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- El sistema de captación de aguas deberá estar provisto de un dispositivo de medición de volúmenes que permita en cualquier momento conocer el volumen acumulado de las aguas derivadas.
- En caso de realizar cualquier estructura u obra hidráulica sobre el lecho de la Acequia Dibulla, el usuario debe presentar ante Corpoguajira los planos de las obras hidráulicas de captación para su respectiva evaluación y aprobación.
- Luego de otorgada la concesión el usuario debe presentar el programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua en cumplimiento de la ley 373 de 1997 para su respectiva revisión y aprobación en un periodo no superior a un año.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.
- No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
- Evitar que las aguas que deriven de dicha corriente se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- Permitir la vigilancia e inspección de las instalaciones cuando la Corporación lo crea conveniente.
- Suministrar a la Corporación la información de los volúmenes de agua captados en los periodos de liquidación de la Tasa por Uso de Agua (TUA).
- Evitar los impactos negativos sobre la fuente hídrica y el entorno natural en la zona de influencia directa e indirecta, como consecuencia de las actividades realizadas en el sitio de captación.

ARTICULO CUARTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El señor LUIS EDUARDO MEDINA ARREDONDO, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO SEXTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO SEPTIMO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el decreto 2811/74 y el decreto 1541/78, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO NOVENO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO DECIMO: CORPOGUAJIRA realizara visita de seguimiento ambiental a la concesión que se otorga, la cual se sujetara al cobro estipulado en el plan tarifario de la entidad

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el boletín oficial de Corpoguajira, para lo cual se ordena correr traslado a la Secretaria General de la entidad.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor LUIS EDUARDO MEDINA ARREDONDO o a su apoderado debidamente constituido.

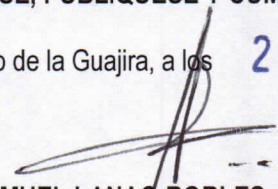
ARTICULO DECIMO P TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los **24 ABR 2015**


SAMUEL LANAQ ROBLES
Subdirector de Gestión Ambiental encargado
de las funciones del Director General

Proyecto: J BARROS.
Revisó: F. Mejía

